

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Secretaría General de S. E. El Jefe del Estado

### ORDEN

Con objeto de atender en el territorio liberado a los periodistas extranjeros, corresponsales y demás personalidades que se estime pertinente, y al mismo tiempo dar mayor efectividad a la Orden General de 28 de octubre de 1936, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea, con carácter transitorio, el cargo de Oficiales de Prensa, encargados de la vigilancia periodística y de atender a las personalidades extranjeras que deseen visitar la España liberada.

Segundo. Para ser oficial de Prensa será preciso poseer un título universitario o formación profesional adecuada, estar en posesión de varios idiomas y ser nombrado a tal efecto por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Tercero. Los Oficiales de Prensa ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, respetando en todo momento, las órdenes emanadas de las Autoridades civiles y militares, según los casos.

Cuarto. Usarán en actos del servicio el uniforme de la milicia a que pertenezcan o el militar que le corresponda, usando todos ellos como distintivo, un brazalete en el brazo izquierdo con las palabras "Oficial de Prensa" y el sello de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, mereciendo la consideración de Oficial a los fines de alojamiento y transporte.

Quinto. Todo oficial de Prensa llevará en regla tanto su propia documentación como la de las personas a quien acompañe, y por todas las Autoridades se le darán las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, teniendo sus salvoconductos oficiales la misma consideración que un pasaporte militar, de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1937.

Sexto. Los Oficiales de Prensa no percibirán otros emolumentos que los que acrediten en su condición de funcionarios públicos, por razón de la categoría y escalafón a que estén afectos, sin perjuicio de las indemnizaciones que como gastos de viaje, les sean abonadas.

Salamanca 19 de julio de 1937. — El Secretario General, Nicolás Franco.

## Comisión de Justicia

### ORDEN

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes, que eleva a esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Puente-Caldelas, D. Senén Martín Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de mayo último ante el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria núm. 28; que el Registrador de Redondela fué designado interinamente Registrador de Puente-Caldelas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Registradores; que no habiéndose personado en el Registro de Puente-Caldelas don Senén Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y en caso afirmativo si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios mili-

tares, sean nombrados para cargos públicos, autoriza que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 12 de marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente le correspondan.

Burgos 19 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela.

(B. O. del 27 de julio)

## Administración provincial

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

—:—

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco González Fernández, vecino de Brañas de Abajo, habiendo nombra-

do Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Cachón, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Sierra, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo año triunfal. — El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel García, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Alonso, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Terrán, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez municipal de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Álvarez, vecino de San Pedro de Corias, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Álvarez Álvarez, vecino de San Pedro de Corias, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Álvarez, vecino de Gubia, (Cangas del Narcea), habiendo nombrado Juez instructor al Señor Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menéndez, vecino de Vallinas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra D. José Menéndez Gamagón, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santos González, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Alonso, vecino de Caldevilla de Acio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—El Presidente Gerardo Caballero.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario Interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito, se dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en funciones ha visto los presentes

autos incidentales sobre mención de cargo de tutor entre partes de la una, como demandante D. Ramón Villamil Quintana, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, representado por el Procurador Carlos Castañón, y García de Vega, y defendido por el Licenciado D. José Estremera, y de la otra como demandados Alejandro Villamil Pérez, mayor de edad, casado, industrial; José Pérez Rodríguez, Antonio Pérez Iraola, Raul Pérez Iraola, y D. Luis Regino Florez, el segundo, tercero y cuarto en paradero ignorado, y el último mayor de edad militar y vecino de esta población.

#### Fallo:

Que declarando como declarado nulo y sin valor ni efecto alguno el acuerdo del consejo de familia de los menores Federico, María de los Angeles y Alfredo Villamil Iraola, del que es Presidente D. Alejandro Villamil Pérez, se acuerda la reposición del tutor nombrado y abuelo paterno de aquéllo D. Ramón Villamil Quintana, con todas las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco

Fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

#### DE TINEO

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Oviedo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel González Suárez, vecino de Tineo, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o

Pasa a la cuarta página

## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

## GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

## AYUNTAMIENTO DE TINEO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98) (Continuación)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Fernandez Alvarez	Maria	Venta del Aire	8		8	00	Alvarez Fernandez	José y Timoteo	49		
Fernandez Alvarez	Remedios	Foz	5		7	00	Fernandez Fernandez	José Manuel	50		
Fernandez Alvarez	Vicente	La Mortera	2		4	00	Fernandez Garcia	Ramón	51		
Fernandez Bermejo	Elisa	El Pedregal	4		6	00	Rubio Bermejo	Manuel	52		
Fernandez Callado	Antonio	Ondinas	2		4	00	Fernandez Martinez	Manuel	53		
Fernandez Fernandez	Encarnación	Merillés	2		4	00	Gonzalez Gonzalez	Celestino	54		
Fernandez Fernandez	Herminda	Soto la Barca	2		4	00	Menendez Gonzalez	Jerónimo	55		
Fernandez Fernandez	Josefa	Naveval	1		3	00	Alvarez Fernandez	Manuel	56		
Fernandez Fernandez	Manuel	Baragal	5		3	50	Fernandez Alvarez	Miguel	57		
Fernandez Fernandez	Manuela	Sangoñedo	5		3	50	Francos Fernandez	Antonio	58		
Fernandez Fernandez	Robustiano	Troncedo	2		2	00	Fernandez Fernandez	Andrés	59		
Fernandez Fernandez	Vicente	Santa Eulalia	5		4	00	Fernandez Parrondo	José	60		
Fernandez Fernandez	Visitación	Perluces	5		5	00	Perez Garcia	Antonio	61		
Fernandez Francos	José	Tallado de Ristiella	5		5	50	Fernandez Garcia	Jesús y Emilio	62		
Fernandez Gallo	Santos	Festias	2		4	00	Fernandez Fernandez	Francisco	63		
Fernandez Gancedo	Manuela	Llaneces de la Barca	2		4	00	Fernandez Fernandez	Segundo	64		
Fernandez Garcia	Argentina	C. de la Cabuerna	4		6	00	Rodriguez Rodriguez	Eleuterio	65		
Fernandez Garcia	Belarmina	Monteoscuro	2		4	00	Garcia Pelaez	Begnigno	66		
Fernandez Garcia	Francisco	Navaral	2		4	00	Fernandez Garcia	José	67		
Fernandez Garcia	Fermin	Faadal	4		4	00	Fernandez del Oso	Antonio	68		
Fernandez Garcia	Maria Gloria	Huergola	2		4	00	Avila Miranda	Antonio	69		
Fernandez Garcia	Ramón	Gesto	3		5	00	Fernandez Rodriguez	Serafin	70		
Fernandez Garcia	Sabina	Berzana	4		6	00	Morán Fernandez	Adolfo	71		
Fernandez Gomez	Evaristo	Bárzana	4		4	00	Fernandez Perez Fdez.	Manuel	72		
Fernandez Gonzalez	José	S. Martin de Olleros	6		2	00	Fernandez Rodriguez	Melchor	73		
Fernandez Gonzalez	Severino	Riocastello	2		4	00	Fernandez Gomez	Manuel	74		
Fernandez Mayo	Manuela	Bellanos	1		3	00	Castaño Fernandez	Avelino y Manuel	75		
Fernandez Menendez	Maria	Ese de Calleres	1		3	00	Alvarez Fernandez	José	76		
Fernandez Perez	Dolores	Lago	1		3	00	Llano Fernandez	Marcial	77		
Fernandez Perez	Faustino	Fondos de Villa	2		2	00	Fernandez Camposo	Marcelino	78		
Fernandez Perez	Jesús	La Oieda	2		4	00	Fernandez Alvarez	Julián	79		
Fernandez Perez	Manuel	Anzas	5		3	50	Fernandez Menendez	Manuel y José	80		
Fernandez Perez	Maria	Sebrán	4		3	00	Fernandez Alvarez	Eduardo	81		
Fernandez Pertieria	Sandalo	Castiello	3		5	00	Fernandez Menendez	Manuel	82		
Fernandez Rodriguez	Joaquin	Scme lón de Arriba	6		2	50	Fernandez Nuevo	Pedro	83		
Fernandez Rodriguez	José	Riocastello	5		5	00	Fernandez Perez	Manuel	84		
Fernandez Rodriguez	Manuel	Eiros	5		5	00	Fernandez Cienfuegos	José	85		
Fernandez Rodriguez	Manuel	Barzanallana	7		4	00	Fernandez Gomez	José	86		
Fernandez Rodriguez	Pilar	La Fanosa	2		4	00	Pelaez Fernandez	Celestino	87		
Fernandez Rodriguez	Antonio	Robiego	2		4	00	Fernandez Alvarez	Manuel	88		
Fernandez Suarez	Maximino	La Fajeza	5		7	00	Fernandez Garcia	Manuel	89		
Fernandez Velasco	Rogelia	Navelgas	4		6	00	Alvarez Furto	Benjamin	90		
Furto Molina	Ludivina	Santiago Cerredo	1		3	00	Món Fuertes	Maximo y Manuel	91		
Fuertes Flores	Manuel	Cuestalonga	2		4	00	Galán Pelaez	Paulino	92		
Galán Fernandez	Rosario	Villairesmil	3		5	00	Rodenas Rodriguez	José	93		
Gancedo Rodriguez	Maria	Muñalén	2		4	00	Fernandez Acero	Jaime	94		
Garcia Alvarez	Francisco	Va soredó	1		1	50	Garcia Garcia	Juan	95		
Garcia Lerdusco	Pedro	Sibrallana	5		7	00	Garcia Ardura	Manuel y Ceferino	96		

por escrito a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.—José Rodríguez Gomez.—El Secretario por habilitado, Manuel Alvarez.

—:—

Don José Rodríguez Gomez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número diez y siete del año actual que se instruye en este Juzgado por lesiones, se cita al lesionado Antonio García Vacelacabo, falangista de la tercera Cesturia que el día cuatro del corriente mes viajaba desde la Espina con dirección a Cangas del Narcea en una camioneta propiedad de Adolfo Leal, vecino de Cudillero, y que resultó lesionado con motivo del accidente ocurrido en el pueblo de Rodical, de este concejo, habiendo sido curado en el Hospital de Luarca donde fué dado de alta el día seis del actual, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tineo a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal.—José Rodríguez Gomez.—El Secretario, por habilitado, Manuel Alvarez.

—:—

#### DE PRAVIA

##### *Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a doña Josefa Suero, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta

villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Marcelino Tuñón Velasco, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Benigno Martínez Coalla, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Alberto Fernández González, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a D. Ricardo Menendez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Roberto Arango Valle, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Ramón Marcos, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil

novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de esta cédula en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Julián, hijo de José y de Santa, natural de Figueras, (Castropol), de 23 años de edad, soltero, avecindado últimamente en Figueras; quien comparecerá en el plazo de ocho días a partir del de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez Instructor del correspondiente expediente D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo.

LOPEZ MONTESERIN, Cándido, hijo de Laureano y de Josefa, natural de Figueras, (Castropol), de 21 años de edad, soltero, marinero, avecindado últimamente en Figueras; quien comparecerá en el plazo de ocho días a partir del de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente expediente D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo.

IGLESIAS, José Manuel, natural de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, marinero, avecindado últimamente en Campos, (Tapia); quien comparecerá en el plazo de ocho días a partir del de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente expediente D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

RATO BLANCO, Pío José, hijo de José y de Dolores, natural de San Tirso, (Asturias), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez instructor, D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial